

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 010 -2014-ANA-AAA I C-O-ALA-L/S.**

Tacna, 03 de febrero del año 2014

VISTO:

El Informe Nº 002-2014-ANA-AAA ICO-ALA-L/S-ETQ que responde al CUT: 8655-2014 elaborado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Locumba/Sama y,

CONSIDERANDO:

Que, según el inciso b) del artículo 40º numeral 4) del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG; señala que los Administradores Locales de Agua tienen la función de otorgar permisos de uso de agua de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, los permisos de agua para época de superávit hídrico deberá ser declarado por la Autoridad Nacional del Agua, cuando se haya cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico; y facultan a su titular el uso de las aguas superficiales con cargo excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año, tal como lo expresa el artículo 87º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG.

Que, asimismo – continúa el texto– tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.

Que, resulta necesario que los titulares de estos permisos para ejercitar el derecho de uso de agua requieran que la Autoridad Administrativa del Agua a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca, siendo que el volumen de agua a usar está en función de los excedentes en cada año hidrológico que se pudieran presentar.

Que, la Autoridad Nacional del Agua no será responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que los motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Que, con el Informe Nº 002-2014-ANA-AAA ICO-ALA-L/S-ETQ elaborado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Locumba/Sama concluye señalando, que el río Sama tiene un caudal medio anual es 2.281 m³/s equivalente a 71.933 Hm³, estableciéndose que para los meses de enero, febrero y marzo existe un excedente de agua de 0.8827 Hm³, 1.8148 Hm³ y 0.6555 Hm³ respectivamente, lo significa un superávit del recurso hídrico

Que, conforme al estudio de la fuente del río Sama, se han realizado los análisis de los últimos 51 años respecto a la descarga del río Sama (1963-2013), determinándose un superávit hídrico por precipitaciones en la parte alta de la cuenca Sama, correspondiendo los siguientes volúmenes desagregados: para el mes de enero 0.8827 Hm³, febrero 1.8148 Hm³ y marzo 0.65549 Hm³.

Que, en tal sentido queda puntualizado que será posible otorgar permisos de uso de agua de superávit hídrico por encima de la curva de duración mensual al 75% de persistencia, ya que los caudales por debajo del citado porcentaje, son para cubrir las licencias otorgadas, de acuerdo al cuadro Nº 02.



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Año Internacional de la Quinua"

Estando al Informe N° 002-2014-ANA-AAA ICO-ALA-L/S-ETQ del Área Técnica de la Administración Local de Agua Locumba/Sama y en uso de las atribuciones conferidas a la Administración Local de Agua por el artículo 40° inciso 4) numeral b) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y la Resolución Jefatural N° 551-2013-ANA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar el **estado de superávit hídrico del río Sama para el año 2014**, de acuerdo a los cálculos deducidos por el Área Técnica de ésta Administración Local de Agua Locumba/Sama de conformidad a los cuadros Anexo N° 01 y N° 02 y el Gráfico N° 01, que se encuentran anexados al Informe N° 002-2014-ANA-AAA ICO-ALA-L/S-ETQ.

Artículo Segundo: Notificar la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Sama, dando cuenta del presente acto resolutivo a la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, como prescribe la Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA LOCUMBA - SAMA

ING. FERNANDO A. BEDREGAL DELGADO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Año Internacional de la Quinua"

CUADRO N° 02
BALANCE HIDRICO DEL RIO SAMA AL 75% DE PERSISTENCIA

BALANCE HIDRICO (Hm3) AL 75% DE PERSISTENCIA														
ESTACIÓN		LA TRANCA					RIO				SAMA			
N°	DESCRIPCIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
DISPONIBILIDAD														
1	Rio Sama (Estación La Tranca)	2.385	4.872	3.490	1.869	1.960	2.127	2.088	1.604	1.239	1.043	0.874	1.077	24.627
DEMANDA														
1	Bloque de Riego Inclán	0.721	1.472	1.338	0.696	0.71	0.697	0.729	0.593	0.418	0.35	0.293	0.376	8.393
2	Bloque de Riego Tomasini	0.453	0.929	0.869	0.452	0.462	0.453	0.474	0.397	0.284	0.236	0.195	0.236	5.440
3	Bloque de Riego Las Yaras	0.287	0.592	0.575	0.298	0.297	0.292	0.305	0.245	0.171	0.138	0.116	0.15	3.466
4	Demanda Uso Poblacional Inclán 10 l/s	0.018	0.016	0.018	0.017	0.018	0.017	0.018	0.018	0.017	0.018	0.017	0.018	0.207
5	Caudal Ecológico 10%	0.024	0.049	0.035	0.019	0.020	0.021	0.021	0.016	0.012	0.010	0.009	0.011	0.246
TOTAL		1.502	3.058	2.834	1.482	1.506	1.480	1.546	1.269	0.902	0.752	0.630	0.790	17.752
DÉFICIT														
SUPERÁVIT		0.8827	1.81485	0.65549	0.3873	0.4541	0.6465	0.5414	0.3356	0.3366	0.2906	0.2438	0.2864	6.87512



GRAFICO N°01

